



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal – acción publiciana para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

### JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL – ACCIÓN PUBLICIANA.  
**DEMANDANTES:** ANA TERESA BETANCOURT HOYOS.  
GRACIELA BETANCOURT HOYOS.  
ARTURO BETANCOURT HOYOS.  
MARCO TULIO BETANCOURT HOYOS.  
ROSARIO BETANCOURT HOYOS.  
**DEMANDADOS:** VALEMOL INMOBILIARIA S.A.S.  
VALENTINA MOLINA GUERRERO.  
ZULAY PALMA ARANGO.  
**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012/**2021-00348-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la acción publiciana de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Deben adecuarse los poderes y el escrito de demanda, en el sentido de indicar de manera concreta y específica en contra de quien se esta dirigiendo la presente demanda, y en que calidad comparece al proceso cada demandado.
- Deben adecuarse los poderes con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de junio de 2020, en el sentido de que todos deben expresar la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Además, en caso de que los poderes se hayan conferido por mensaje de datos, debe aportarse la constancia del correo electrónico en el cual cada uno de los otorgantes remitió el poder a la apoderada judicial.

- Debe aclarar al despacho si el inmueble objeto de remate por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali cuenta con un folio de matricula inmobiliaria diferente a la 370-261186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, o si en su defecto, todos los bienes referidos en la demanda cuentan con el mismo folio de matricula inmobiliaria.
- Se debe adecuar la solicitud de prueba testimonial de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del Código General del Proceso, pues no se enuncian concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Se deben indicar las direcciones electrónicas o físicas de notificación de cada uno de los demandados de manera independiente, indicando al despacho la forma en la cual se obtuvieron las direcciones electrónicas conforme lo dispone el decreto 806 de junio de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA  
CALI - VALLE

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la presente demanda verbal – acción publiciana, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE  
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f04d5313071adbaa6b62078924b5f40ea95b07fa08aed19e6f43c413554a622**

Documento generado en 13/01/2022 09:31:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>